

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio Roca Suárez-Inclán.

Vicepresidenta: Doña Trinidad Rodríguez Ballesteros.

Vocales: Doña María Sagrario Díaz-Pines Fernández-Prieto, doña Margarita Morales Sánchez, doña María Amparo Fernández Ortiz de la Torre, don Manuel Aguilar Clavijo, don Enrique Albert Soriano, don José Baños Hervás, doña Margarita María Varela González, la excelentísima señora Nora de Liechtenstein, don José Miguel Vicens Hualde, don Ramiro Nieto Bermejo y don Juan Carlos Cantero García.

Asimismo, se nombra Secretaria, no Patrono, a doña María Blanca Barroso Sánchez-Lafuente.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Corregidor Juan de Bobadilla, número 23, de Madrid.

Sexto.—El fin de la fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social, tanto en España como en el extranjero, que den respuesta a las necesidades de formación, cultura, ocio, salud, etc. presentes en la sociedad actual.

Asimismo, persigue la realización de actividades dirigidas a la ejecución de proyectos de cooperación internacional, así como a la promoción y formación de voluntarios que puedan colaborar en las actividades realizadas por entidades sin fin de lucro.»

La fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de todo el territorio nacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero,

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo) el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Senara, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16447 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de junio de 1997 por la que se regulan las ayudas al sector cañero azucarero autorizadas por la Unión Europea.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1997, se procede a su rectificación:

En la página 19862, cuarto párrafo de la citada Orden, donde dice: «condiciones de entrega de la remolacha...»; debe decir: «condiciones de entrega de la caña de azúcar...».

En la misma página, en el artículo 5.2, donde dice: «hasta un 10 por 100 en coste...»; debe decir: «hasta un 10 por 100 en cada...».

En la página 19862, en el artículo 1, donde dice: «ayuda de adaptación a los productos...»; debe decir: «ayuda de adaptación a los productores...».

16448 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el INIA y la Junta de Andalucía, para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,